

ORDENANZA FISCAL N° 1.2.1.10, REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES y CELEBRACIÓN DE CURSOS DEPORTIVOS

Aprobación última modificación: 12/9/2012
BOPA última modificación: 31/10/2012
Entrada en vigor última modificación: 1/11/2012

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la participación en cursos y escuelas deportivas organizados por el Área de Deportes en edificios municipales, aunque estos no estén específicamente afectos a actividades deportivas.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que hagan uso de las instalaciones.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CUOTAS DE SOCIOS – Mensual	
MATRICULA	
Alta abonados	22,75 €
Alta cursillos (para no abonados)	11,30 €
CUOTAS ABONADOS (Con carácter mensual se exigirán las siguientes cantidades):	
Socios adultos (+ 16 años)	18,75 €
Socios niños (- 16 años)	9,50 €
Pensionista, jubilado o discapacitado	14,00 €
Familiar (será necesario aportar certificado de convivencia)	25,15 €

BENEFICIOS DE LOS SOCIOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

- Sala de musculación gratuita.
- Sauna gratuita.
- Descuento en la utilización de pistas deportivas.
- Descuentos en todas las actividades organizadas por monitor.
- Descuentos en actividades y excursiones organizadas por el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Colunga.

POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	
ALQUILER DE PISTA POLIDEPORTIVA	
A) Abonados	11,30 €/hora
B) No abonados	16,45 €/hora
ALQUILER DE PISTA DE TENIS	
A) Abonados	3,50 €/hora
B) No Abonados	7,05 €/hora
ALQUILER CANCHA DE TENIS EXTERIOR	
A) Abonados	1,75 €/hora
B) No Abonados	3,50 €/hora
ALQUILER DE MATERIAL DEPORTIVO (raquetas de tenis, pelotas, balones, etc)	
A) Abonados	Gratis
B) No Abonados	0,55 €/hora
SALA DE MUSCULACIÓN + SAUNA (sesión a partir de 16 años)	
A) Abonados	Gratis
B) No abonados	2,95 €/hora
C) Bonos 10 sesiones	23,30 €/hora

SAUNA	
A) Socios	Gratis
B) No abonados	1,75 €/hora
C) Bonos 10 sesiones	11,65 €/hora
ROCÓDROMO (sólo para adultos con licencia C/C1 o superior de la Federación de Montaña del Principado de Asturias o similar)	
A) Socios	Gratis
B) No abonados	1,75 €/hora
C) Bonos 10 sesiones	11,65 €/hora
MÓDULO DEPORTIVO / TATAMI	11,65 €/hora
PING-PONG	1,75 €/hora
CUOTAS PARA ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR MONITOR/A (La inscripción y pago podrá ser trimestral)	
CURSOS DEPORTIVOS (+ 16 años)	
Actividades de 1 hora / semana	10,50 €/mes
Actividades de 1 hora y media /semana	14,00 €/mes
Actividades de 2 horas / semana	16,40 €/mes
Actividades de 3 horas / semana	18,70 €/mes
ESCUELAS DEPORTIVAS (- 16 años) (*)	
Actividades de 1 hora / semana	8,15 €/mes
Actividades de 1 hora y media /semana	11,65 €/mes
Actividades de 2 horas / semana	14,00 €/mes
Actividades de 3 horas / semana	16,40 €/mes
CURSOS INTENSIVOS VERANO INFANTIL (15 días de lunes a viernes)	
Abonado	1,20 €/hora

No abonado	1,75 €/hora
TARIFAS ESPECIALES	
Entrenamiento personalizado para abonados (test de condición física y rutinas personalizadas)	17,55 €/hora
PRECIOS ESPECIALES PARA ABONADOS: 10% de descuento en todas las actividades en las que estén inscritos. Además de los descuentos a los que puedan tener derecho.	
CURSOS PARA PENSIONISTAS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS:	
Actividades de 1 hora / semana	6,40 €/mes
Actividades de 1 hora y media /semana	8,70 €/mes
Actividades de 2 horas / semana	9,90 €/ms
Actividades de 3 horas / semana	11,15 €/mes

(*) Si alguna actividad desarrollada dentro de las Escuelas Deportivas supone la participación de Juegos Deportivos o competiciones oficiales que impliquen el desplazamiento y la asistencia del monitor los días de competición, el precio mensual se incrementará en 6,50€. En todo caso, los costes de desplazamiento no subvencionados serán asumidos por los participantes.

2. No serán impartidos los cursos que cuenten con un nivel de alumnos inferior a aquel que, dadas las tarifas establecidas, permita obtener unos ingresos mensuales mínimos al 50% del coste de su impartición. Excepcionalmente, podrá admitirse que se comience sin ese número mínimo de matriculados durante el primer mes, si se presume que posteriormente podrá alcanzarse dicho mínimo.

3. Los titulares de CARNÉ JOVEN, debidamente identificados, abonarán el 90% de las tarifas recogidas anteriormente que les fueran de aplicación, en los siguientes casos: Sala de Musculación, Sauna, Rocódromo, Módulo deportivo/Tatami, Ping-Pong y Cursos Deportivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.Leg. 2/2004, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 7.

Por tratarse de actuaciones singulares no sometidas a autorización previa, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o el uso del aprovechamiento.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. Por la propia naturaleza del servicio, se establece el ingreso de las cuotas figuradas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato a la solicitud de prestación del servicio o demanda del uso de las instalaciones.
2. El precio se exigirá a la entrada de las instalaciones, mediante recibos numerados y sellados, bajo el control de Tesorería y fiscalización de la Intervención o mediante tickets expedidos en máquinas autorizadas.
3. En el caso de abonos o de aquellos casos en los cuales las actividades tengan carácter continuado durante un año o período que se establezca para los cursos de temporada, el pago se realizará de forma anticipada, mensual o trimestralmente, según se acuerde con el inicio de cada actividad.
En estos supuestos, una vez se produzca el ingreso de las cuotas establecidas la renuncia posterior a la utilización de las instalaciones no dará lugar a devolución alguna de las tasas.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1. La dirección se reserva el derecho de disponer de los días y horas reservados, en caso de necesidad o fuerza mayor.
2. La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por el Ayuntamiento de Colunga.
3. No estarán sujetas a la presente ordenanza las utilizaciones realizadas por el Ayuntamiento de Colunga de las instalaciones deportivas objeto de la presente ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas deportivas municipales y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, ferias, exposiciones y actos similares en los que intervenga el Ayuntamiento como organizador o colaborador. En estos casos el cobro por uso de las instalaciones por personas distintas al Ayuntamiento se sujetará a los términos del acuerdo concreto que se establezca para el mismo.
4. Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilizaciones que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.
5. El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o tiquets que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones. Una vez abandonado el recinto por el usuario, se extinguirá el derecho al uso de las instalaciones, aunque no haya espirado el tiempo del uso concertado.
6. En el caso de clubes deportivos federados y sin perjuicio de su abono como socios, el cobro del alquiler de la cancha durante la temporada se efectuará en los términos del Convenio que previamente se suscribiría con el Ayuntamiento.
7. En el caso del uso de las instalaciones por los Colegios públicos del Concejo para actividades escolares/extraescolares se hará en los términos del acuerdo al que se llegase con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/7/06, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la finalización del período legal de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 2 y 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 octubre de 2.007, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10/10/08, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14.08.09, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16.10.09, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18/10/2010, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12/08/2011, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13/06/2012, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12/09/2012, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.